



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a los 27 días del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete.

VISTO el estado procesal que guarda el presente Juicio Ciudadano al rubro indicado y con fundamento en los artículos 24 fracción IV y 99 apartado C fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 344, 345, 346 fracción IV, 349, 363, 366, 372, 374 y 434 fracción IV del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 2, 12 fracción V, inciso b) y 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y 27 fracciones II y VI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- En virtud de las constancias que a la fecha obran en autos del presente Juicio Ciudadano, y derivado del oficio de contestación rendido por la autoridad responsable, recepcionado en la Oficialía de Partes con fecha dieciocho de abril del año en curso, mediante el cual da cumplimiento al segundo requerimiento hecho por parte de este Órgano Jurisdiccional dictado a través de acuerdo de fecha doce de abril del año en curso; con fundamento en lo establecido por el artículo 348 último párrafo del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se le requiere a la Autoridad Responsable, para que en el término de **12 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, precise** a este Tribunal Electoral la cantidad de dinero, libre de impuestos, destinada al pago de aguinaldo a los hoy actores, que **inicialmente** fue aprobada dentro del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 dentro del Acta relativa a la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, llevada a cabo con fecha 15 de diciembre del año dos mil quince, misma que deberá remitir en copia certificada junto con el

anexo consistente en el analítico de servicios personales, mediante el cual se desglosan los montos de las percepciones y/o remuneraciones de cada uno de los integrantes de dicho Ayuntamiento, aprobados para esa fecha y **NO ASÍ DE LAS ADECUACIONES** a dicho presupuesto, que reiteradamente ha señalado y remitido información en sus diversos oficios de contestación.

Lo anterior, con la finalidad de que este Órgano Jurisdiccional cuente con mayores elementos de convicción que permitan un análisis exhaustivo de los agravios hechos valer por los actores y así estar en la posibilidad de emitir el fallo respectivo.

SEGUNDO.- Apercebida de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el término establecido por esta Autoridad Electoral se hará acreedora a una multa de hasta cien días de salario mínimo general vigente en el estado. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada, esto en términos de los artículos 363 último párrafo, en concordancia con el artículo 380 fracción II inciso C del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la autoridad señalada como responsable para los efectos señalados en el punto **PRIMERO** del presente acuerdo.

CUARTO.-. Notifíquese a los recurrentes y a la Autoridad Responsable.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Mónica Patricia Mixtega Trejo, en su calidad de Instructora, actuando como Secretario de Acuerdos Licenciado Edgar Alvarado Castro, quien autentica y **DA FE.**